

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARÍA JANELLY GONZÁLEZ DE PEDRAZA, OMAIRA PEDRAZA GONZÁLEZ y
JHON FREDY PEDRAZA GONZALEZ
Demandada: HARRY STEVEN BUITRAGO DELGADO y LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Radicación: 760013103019-2022-00330-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2022-00330-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por **MARÍA JANELLY GONZÁLEZ DE PEDRAZA, OMAIRA PEDRAZA GONZÁLEZ y JHON FREDY PEDRAZA GONZALEZ**, en contra de **HARRY STEVEN BUITRAGO DELGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Deberá presentar el Juramento estimatorio de conformidad con el Art. 82 Numeral 7 en concordancia con el Art. 206 del C.G.P.
2. Deberá adjuntar y digitalizar nuevamente, todos los documentos que se catalogan como anexos de la demanda, dado que se encuentra incompletos y otros son ilegibles, se recuerda que los certificados aportados deberán estar actualizados a la actual.
3. Deberá aclarar la solicitud de medida cautelar, pues evidentemente la pedida no hace parte de las catalogadas innominadas y en caso de que se llegue a desistir de la misma, deberá cumplir con el requisito de procedibilidad, aportando la conciliación prejudicial.
4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARÍA JANELLY GONZÁLEZ DE PEDRAZA, OMAIRA PEDRAZA GONZÁLEZ y
JHON FREDY PEDRAZA GONZALEZ
Demandada: HARRY STEVEN BUITRAGO DELGADO y LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Radicación: 760013103019-2022-00330-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con T.P. No. 237908 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd2585c7eac4ab3825800f34f506c27fb5b9e19611871a2899bb520c5a253e**

Documento generado en 18/01/2023 12:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>